Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo para establecer una regulación mínima de los estudiantes o egresados que realizan práctica profesional.

I. Fundamentos.

Chile no tiene una regulación específica para los estudiantes o egresados de instituciones de educación superior o de la enseñanza medio técnica-profesional que deben prestar servicios durante un tiempo determinado, con el propósito de dar cumplimiento al requisito de práctica profesional. Al respecto, se ha señalado que en nuestro país "no existe un marco legal específico sobre la transición de la educación superior al mundo del trabajo, de manera que las prácticas profesionales son establecidas habitualmente por las propias instituciones de educación superior, sin tener un marco normativo que las defina ni que establezca cómo se llevan a cabo, o bien cuáles son los derechos y obligaciones entre las partes."[1]

La única disposición del Código del Trabajo que se refiere a las prácticas profesionales lo hace para excluirla de la relación laboral, y en consecuencia todas las normas que se derivan de ella. No obstante la exclusión, la ley establece obligaciones para la empresa, como colación y movilización o

[1] Biblioteca del Congreso Nacional (2024). Práctica Profesional. Normativa aplicable en España y Uruguay. https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=83385

OFICINA VIRTUAL CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-09-2025 17:09

asignación compensatoria, que en ningún caso constituye remuneración.

> "Tampoco dan origen a dicho contrato los servicios que preste un alumno o egresado de una institución de educación superior o de la enseñanza media técnico-profesional, durante un tiempo determinado, a fin de dar cumplimiento al requisito de práctica profesional. No obstante, la empresa en que realice dicha práctica le proporcionará colación y movilización, o una asignación compensatoria de dichos beneficios, convenida anticipada y expresamente, lo que no constituirá remuneración para efecto legal alguno". Artículo 8° inciso tercero del Código del Trabajo.

En este contexto, han surgido dudas de cuáles normas protegen a los estudiantes o egresados que se ven en la obligación de realizar práctica profesional, como por ejemplo la normativa relativa a la prevención, investigación y sanción del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo.

La Dirección del Trabajo mediante dictámenes ha ratificado la norma del artículo 8° del Código del Trabajo, en cuanto a excluir de la relación laboral las prácticas profesionales, sin embargo, se ha pronunciado si determinadas obligaciones propias de un contrato de trabajo serían aplicables a una relación de prestación de servicios con ocasión de una práctica profesional.[2]

En concreto, a través del Dictamen N°859/8, de fecha 22 de febrero de 2013, la Dirección del Trabajo se pronunció sobre si era aplicable la norma del artículo 76 de la ley N°16.744, que establece la suspensión de faenas en caso de accidentes

[2] Biblioteca del Congreso Nacional (2024). Prácticas profesionales en el Código del Trabajo. Jurisprudencia administrativa sobre aplicación de normas del contrato individual de trabajo. https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=83492

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-09-2025 17:09 VIRTUAL

de trabajo graves. Al respecto, el órgano fiscalizador señaló que "cuando ocurren accidentes graves, subsisten para el empleador obligaciones como la de suspender en forma inmediata la faena afectada, aun cuando quien sufra el accidente fatal o grave sea un estudiante en práctica profesional."[3]

En Dictamen N°4354/59 del 2009, la Dirección del Trabajo se pronunció sobre la aplicabilidad de normas establecidas en el Código del Trabajo relativas a acoso sexual, en donde la víctima se encontraba realizando su práctica profesional. Al respecto, se tuvo en consideración que toda relación laboral siempre debe fundarse en un trato compatible con la dignidad humana y que se debe garantizar un ambiente laboral digno y de mutuo respeto entre los trabajadores, por lo que se concluyó que "que frente a un requerimiento de una alumna en práctica que denuncia haber sido víctima de conductas de acoso sexual por parte de un trabajador de una empresa, resultan plenamente aplicables las normas procedimentales incorporadas al Título IV, del Libro II, Código del Trabajo, por la Ley 20.005 sobre acoso sexual."[4]

Con todo, a pesar de que las prácticas profesionales no se encuentran amparadas por las disposiciones del Código del Trabajo, constituyen una relación jurídica de prestación de servicios que debe ser protegida y regulada por el legislador, otorgando, además, certeza jurídica de las normas aplicables.

[3] Dirección del Trabajo (2013). Dictamen N°859/8, de fecha 22 de febrero del 2013. Disponible en: https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-propertyvalue-148147.html

[4] Dirección del Trabajo (2009). Dictamen N°4354/59, de fecha 29 de octubre del 2009. Disponible en: https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-propertyvalue-153515.html

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-09-2025 17:09 VIRTUAL

Así, una regulación moderna para este tipo de relación jurídica debe tener a la vista a los principios de dignidad de toda persona y trato libre de violencia con perspectiva de género, así como propender a evitar toda vulneración de derechos fundamentales en el contexto de la prestación de servicios.

II. Contenido.

En virtud de lo expuesto, los diputados y las diputadas abajo firmantes, proponemos lo siguiente:

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Modifíquese el DFL N°1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo en los siguientes términos:

1. Agréguese a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, en el inciso tercero del artículo 8°, la siguiente expresión:

 "De igual modo, se deberá expresar en un convenio escrito los derechos y obligaciones tanto del alumno o egresado, como los de la empresa, debiendo enviar copia a la institución de educación. El convenio deberá contener al menos los siguientes elementos: duración y horario de la práctica, las funciones que debe realizar el alumno o estudiante, identificación del lugar donde se deben cumplir las funciones, la evaluación del desempeño y la designación de un trabajador que cumplirá funciones de tutor."

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-09-2025 17:09 VIRTUAL

2. Agréguese un nuevo inciso cuarto, pasando el actual a ser el nuevo inciso quinto, del siguiente tenor:

"La práctica profesional, pasantía o internado electivo deberá siempre fundarse en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de la persona y con perspectiva de género. Son conductas contrarias a lo anterior, entre otras, el acoso sexual, el acoso laboral y la violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos. Al alumno, egresado o internista le serán aplicable las normas del Título IV del Libro II, así como las establecidas en el Párrafo 6° del Capítulo II, Título I, Libro V, de este Código."

BORIS BARRERA MORENO

DIPUTADO

DISTRITO N°9

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-09-2025
17:09



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA PLACENCIA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELA SERRANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.

